

NEUQUÉN, 8 de enero de 2.014.

RESOLUCIÓN N° 535

VISTO:

La Resolución Técnica N° 33 de la FACPCE “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB de la IFAC”, aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el 30 de noviembre de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que las Normas Internacionales de Auditoría son de alta calidad técnica y son aceptadas internacionalmente como marco referente para el ejercicio de la auditoría y demás encargos de aseguramiento y los servicios relacionados.

Que el informe que resulta de un encargo de revisión de estados financieros de período completo no está aun suficientemente difundido en todas las jurisdicciones del país, y teniendo en cuenta el tipo de ente al que se podrá prestar este servicio, el mismo se limita al encargo de revisión de los estados financieros de período intermedio.

Que a los fines de lograr una armonización en la aplicación de las normas profesionales de auditoría en el país, es necesaria su aprobación en nuestra jurisdicción, pero debido a que se deben realizar previamente a su aplicación las actividades de difusión y capacitación correspondientes a las cuestiones específicas que regula esta Resolución Técnica, se considera conveniente prorrogar la fecha de entrada en vigencia obligatoria que se encuentra establecida originariamente en la misma;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS
ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la Segunda Parte de la Resolución Técnica N° 33 “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB de la IFAC” que se incluye como Anexo I de la presente Resolución, como norma profesional vigente en jurisdicción de este Consejo Profesional.

Artículo 2º: Esta Resolución tendrá vigencia para los estados contables de períodos Intermedios correspondientes a los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2.014, modificando lo indicado en el Anexo I sección 4 de esta resolución, admitiéndose

su aplicación anticipada a partir del 30 de noviembre de 2012 de acuerdo a lo indicado en el Anexo I inciso 6 de esta resolución.

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese y archívese.

Fdo.: Cr. Elio Carlos Dante Soto, Presidente; Cra. Érica Amancay Audisio, Secretaria; Cr. Fabián A. Benente, Tesorero; Cr. Federico Carnevale, Consejero; Cr. Federico Emanuel Sgrablich, Consejero; Cr. Diego Ariel Lupica Cristo, Consejero, Cra. Marianela Cazorla, Consejera.

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 535

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 33 DE LA FACPCE “ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE ENCARGOS DE REVISIÓN DEL IAASB DE LA IFAC”

SEGUNDA PARTE

1. Adopción de las normas internacionales de encargos de revisión

Adóptanse los siguientes pronunciamientos emitidos por el IAASB de la IFAC:

1.1. Normas internacionales de encargos de revisión (NIER).

1.2. Notas internacionales de prácticas de encargos de revisión (NIPER).

2. Definiciones

2.1. La Federación Internacional de Contadores (IFAC, siglas en inglés) es la organización global de la profesión contable, de la cual es miembro la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

2.2. El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB, siglas en inglés) es el cuerpo emisor de normas de auditoría y aseguramiento de la IFAC.

2.3. Normas internacionales de encargos de revisión (NIER) son las emitidas por el IAASB para la revisión de información financiera histórica.

2.4. Notas internacionales de prácticas de encargos de revisión (NIPER) se emiten para proporcionar ayuda práctica a los contadores profesionales.

3. La versión de la traducción que se usará es la realizada por la FACPCE con la autorización de la IFAC. Esta versión se remplazará en el momento en que la IFAC publique una versión oficial en idioma español. En el caso de pronunciamientos nuevos o existentes cuyos plazos de vigencia establecidos por el IAASB sean reducidos o que por otra razón se presuma que no esté disponible la versión oficial en español con tiempo suficiente de antelación al momento en que deba aplicarse, la FACPCE publicará una traducción que se utilizará en sustitución del texto oficial hasta tanto se cuente con esta. La adopción de nuevos pronunciamientos, o modificaciones a los existentes se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CENCyA, titulada Circulares de Adopción de Normas emitidas por el IAASB y el IESBA de la IFAC.

4. Fecha de aplicación. A partir de los períodos intermedios correspondientes a los ejercicios iniciados el 1º de julio de 2013 deberán llevarse a cabo con NIER las revisiones de los estados financieros correspondientes a períodos intermedios cuyos estados financieros de ejercicio completo se auditen con normas internacionales de auditoría aprobadas por la Resolución Técnica N° 32.
5. Estados financieros anuales. No se aplicarán las normas contenidas en la NIER 2400 adoptadas por esta Resolución Técnica a los ejercicios económicos completos.
6. Aplicación anticipada. Los servicios previstos en esta Resolución Técnica se pueden prestar en forma anticipada, a partir de la aprobación de esta resolución por la Junta de Gobierno, siempre que se lo haga de manera coherente con la aplicación de las normas internacionales de auditoría aprobadas por la Resolución Técnica N° 32 para la auditoría del ejercicio completo.
7. Requisitos de control de calidad e independencia. El auditor que obligatoria o voluntariamente aplique esta Resolución Técnica, debe también cumplir con la aplicación de la Resolución Técnica N° 34.

ANEXO - Listado de NIER y otros pronunciamientos relacionados que se adoptan
Prefacio de las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión,
Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados

MARCO INTERNACIONAL PARA SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO

2000-2699 Normas internacionales para encargos de revisión

NICR 2400 Encargos para revisar estados financieros

NICR 2410 Revisión de información financiera intermedia desarrollada por el auditor independiente de la entidad

Notas internacionales de prácticas de encargos de revisión (NIPER): No existen a la fecha